



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de octubre de 2009

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2011-2012**

TRANSPORTE DE ARMAS DE ELECTROCHOQUE (TASERS)

(Nota presentada por D. Brennan)

RESUMEN

Debido a la falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y las enmiendas que figuran en el Apéndice

En esta nota de estudio se propone añadir texto en la Parte 8 de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) con el objeto de prohibir que se transporten Tasers en el equipaje de pasajeros que no sean miembros del personal encargado del cumplimiento de la ley, con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda del Estado del explotador.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a aprobar que se añada en la Parte 8;1.1.1 el texto que figura en el Apéndice.

1. INTRODUCTION

1.1 Tasers are increasingly being issued to law enforcement officers as an alternative to a firearm, as a result airlines are being requested to approve the carriage of Tasers in passenger baggage, or the Tasers are being discovered in baggage as a result of security screening. As a result of this, a paper was presented at DGP-WG08 raising the issue of the carriage of electroshock weapons, commonly referred to by the brand name Taser, in passenger baggage (DGP/22-WP/2, paragraph 3.2.51 refers).

1.2 Based on the discussion at DGP-WG08 it was recommended that a proposal be developed that would permit the carriage in checked baggage of Tasers by law enforcement officers subject to the approval of the appropriate national authority of the State of the Operator.

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 8

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

Capítulo 1

DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

*Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales CH 1, US 15;
véase la Tabla A-1*

1.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

1.1.1 Salvo que se estipule de otro modo en 1.1.2, los pasajeros y los miembros de la tripulación no podrán transportar mercancías peligrosas, comprendidos los bultos de material radiactivo exceptuados, ni como equipaje de mano o facturado ni consigo. El equipo de seguridad como maletines, cajas de seguridad, sacos de seguridad y otros, que contengan mercancías peligrosas, por ejemplo, pilas de litio o material pirotécnico, están totalmente prohibidos; véase la entrada correspondiente en la Tabla 3-1. Está prohibido transportar dispositivos médicos de oxígeno para uso personal que utilicen oxígeno líquido, ya sea consigo, o como equipaje de mano o facturado, o dentro de dicho equipaje. Las armas de electrochoque (Taser) están prohibidas en el equipaje de los pasajeros, salvo cuando se trata de funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda del Estado del explotador y en el equipaje facturado únicamente.

— FIN —